MINUTA DEL CONTRATO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO N°: 22-10-52-2026

CONTRATANTE: INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE MARINILLA

CONTRATISTA: FERREAGRO MARINILLA S.A.S

C.C. o NIT N°: 901157946-5

EMAIL: facturacion@ferreagromarinilla.com

OBJETO: SUMINISTRO PERMANENTE DE LOS MATERIALES ELÉCTRICOS, HERRAMIENTAS Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO, DE LOS DIFERENTES ESCENARIOS DEPORTIVOS ADMINISTRADOS POR EL INDERMA.

VALOR: CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000)

PLAZO: El plazo será desde la suscripción del acta de inicio previa aprobación de las garantías hasta el día 15 del mes de diciembre del año 2026 y/o hasta agotar disponibilidad presupuestal, lo que ocurra primero, sin que se supere la vigencia 2026.

FECHA: 30/04/2026

Entre los suscritos LEIDY YOHANA RIVERA CASTAÑO, identificado con c.c. 1038407031 de Marinilla (Antioquia), quien obra en representación del INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE MARINILLA, "INDERMA", con NIT: 811.008.841-6, a través del nombramiento como Gerente (e), efectuado mediante Decreto de Nombramiento N° 011 y Acta de Posesión N° 018 de 26/01/2026, facultado para contratar mediante Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, acuerdo 002 de 2013, Resolución 114 de Diciembre de 2016 "Manual de contratación" y Resolución No. 06 de 2020, denominada a su vez EL CONTRATANTE, de una parte; y de la otra FERREAGRO MARINILLA S.A.S, empresa legalmente constituida, identificada con Nit 901157946-5 representada legalmente por el Juan Camilo Aristizábal García, identificado con cédula de ciudadanía número 1046814604, o quien haga sus veces, actuando en su nombre y representación, quien en adelante se denominara EL CONTRATISTA; hemos convenido en celebrar el presente contrato producto de la selección abreviada mediante subasta inversa No. S01-2026, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

I. Que el contrato se formaliza a través del presente documento, teniendo en cuenta el pliego de condiciones y la oferta aceptada

II. Que la Ley 80 de 1993 (modificada por la Ley 1150 de 2007) junto con el Decreto reglamentario 1082 de 2015 variaron la modalidad de selección para la contratación pública

III. Que después de realizar el proceso contractual mediante la modalidad de Subasta inversa Electrónica No S01 de 2026, acorde a los parámetros establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes junto con la publicación en el Portal Único de Contratación (www.contratos.gov.co) de todo el proceso, la entidad mediante la Resolución 67-01-2026-28 del 30 de Abril de 2026 el Inderma adjudicó el contrato cuyo objeto es el SUMINISTRO PERMANENTE DE LOS MATERIALES ELÉCTRICOS, HERRAMIENTAS Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO, DE LOS DIFERENTES ESCENARIOS DEPORTIVOS ADMINISTRADOS POR EL INDERMA, así como los requeridos para el desarrollo estratégico misional del INDERMA, se adjudicó el contrato a la sociedad comercial FERREAGRO MARINILLA S.A.S, quien finalmente cumplió con todos los requisitos solicitados en el proceso de selección

IV. Que el contrato de se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 2, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, el pliego de condiciones del proceso de selección y en especial por las siguientes cláusulas

Clausula 1- Partes

PARTES	
Contratante:	INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE MARINILLA, “INDERMA”
Contratista:	FERREAGRO MARINILLA S.A.S

Cláusula 2 - Objeto del Contrato

El plazo será desde la suscripción del acta de inicio previa aprobación de las garantías hasta el día 15 del mes de diciembre del año 2026 y/o hasta agotar disponibilidad presupuestal, lo que ocurra primero, sin que se supere la vigencia 2026.

Cláusula 3 – Alcance del objeto contractual

El presente contrato comprende el suministro permanente, oportuno y a demanda de materiales eléctricos, herramientas, repuestos, accesorios y demás elementos necesarios conforme a las condiciones técnicas exigidas en el presente estudio previo, para la ejecución del mantenimiento preventivo y correctivo de los diferentes escenarios deportivos administrados por el Instituto de Deporte y Recreación de Marinilla – INDERMA, de esta manera desarrollar de manera óptima y correcta la realización de las actividades del Instituto.

Cláusula 4 –Obligaciones generales

- ✓ Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato.
- ✓ Cumplir con el objeto del contrato, presentando los informes para el cumplimiento de éste al supervisor del contrato para que le sea expedida la certificación del cumplimiento correspondiente, documento indispensable para el pago, teniendo en cuenta los formatos del SIGDERMA
- ✓ Emitir los conceptos relacionados con el objeto contractual a solicitud del supervisor del contrato.
- ✓ Cumplir las políticas para el tratamiento de datos personales y la política general de seguridad y privacidad de la información de la Administración Municipal de Marinilla.
- ✓ Acoger, en lo que le aplique, el manual de contratistas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) del INDERMA.
- ✓ Aplicar el capítulo 6 del Decreto 1072 de 2015, Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y/o la normatividad vigente.
- ✓ Aplicar la Resolución 0312 de 2019, Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).
- ✓ Cumplir con todas las obligaciones relacionadas en el pliego de condiciones, la ficha técnica, la propuesta técnica y económica, conforme a los documentos de la selección, y el contrato que se suscriba, documentos que hacen parte integral del mismo.
- ✓ Suministrar los elementos detallados en la ficha técnica, con las características técnicas allí descritas, en una calidad óptima y en perfectas condiciones.
- ✓ Presentar en el plazo establecido, en las condiciones y términos de la subasta, la totalidad de documentos y cumplir con los requisitos de orden técnico y legal, exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el Acta de Iniciación del Contrato.
- ✓ Rendir y elaborar los informes con los elementos suministrados durante el desarrollo del contrato.
- ✓ Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del INDERMA
- ✓ Tener la capacidad técnica, operativa y locativa para desarrollar las acciones requeridas.
- ✓ El contratista no podrá ceder el presente contrato, total o parcialmente a persona alguna.
- ✓ Acordar por escrito con el supervisor del contrato, los mecanismos necesarios para la correcta y normal ejecución del objeto contractual.
- ✓ Mantener los precios y las condiciones técnicas durante el plazo de ejecución del contrato.
- ✓ Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones o impedimentos.
- ✓ No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- ✓ Registrar en los informes, las remisiones o actas de entrega de los diferentes materiales que se vayan suministrando, de conformidad con lo autorizado por el supervisor.
- ✓ Radicar las facturas de cobro por los suministros realizados.
- ✓ Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
- ✓ Elaborar remisión por duplicado para todos elementos que sean entregados.

- ✓ Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo.
- ✓ Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del contrato, con los aportes al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisitos que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato.
- ✓ Mantener indemne al INDERMA de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros), proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones y omisiones ocasionadas por el Contratista, subcontratista o sus proveedores durante la ejecución de los servicios que se contratan.

Cláusula 5 –Obligaciones específicas del contratista

a. Realizar las entregas y/o suministros, en las cantidades solicitadas por el supervisor, en la sede del proveedor ya sea sede propia o por intermedio de un contrato comercial con algún tipo de depósito del Municipio de Marinilla – Antioquia, en el área urbana de acuerdo a lo requerido de manera inmediata. En el evento donde el contratista no cuente con alguno de los suministros y/o materiales solicitados por el supervisor, el contratista deberá realizar la entrega del mencionado elemento dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la solicitud en las bodegas del Inderma.
b. Garantizar todos los insumos y elementos que se suministren durante el desarrollo del contrato sean nuevos y originales. De igual manera deberán cumplir con las normas técnicas y de calidad NTC y en general las normas que rijan la calidad de los materiales objeto del presente contrato.
c. Realizar el cambio de los insumos y elementos sin costo adicional si en el desarrollo de la labor se llegaren a encontrar defectuosos y/o no llegasen a cumplir con las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad.
d. Garantizar el suministro de los insumos y elementos solicitados en las cantidades que se soliciten, cumpliendo las especificaciones, plazo y estándares de calidad establecidos. Si el INDERMA llegase a requerir uno o más elementos que no se encuentren listados en la ficha técnica, el supervisor del contrato solicitará al contratista la cotización de dicho elemento o insumo, en caso de que el valor ofertado por el contratista sea mayor a los precios del mercado, el contratista deberá ajustar el valor.
e. Mantener los precios sobre los insumos y precios ofertados durante la totalidad del plazo de ejecución del contrato.
f. Entregar con cada pedido la respectiva remisión de los insumos y elementos como soporte para la verificación de la facturación mensual por parte del contratista.
g. Garantizar que el suministro de materiales NO se realice en una sola entrega, estos se despacharan a medida que las diferentes obras en ejecución lo requieran.

Cláusula 6 – Informes

En desarrollo de las cláusulas anteriores del presente contrato, el Contratista deberá presentar informes en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, con el fin de soportar cada pago. Lo

anterior sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente, incluso de manera mensual. El contratista debe llevar registro de los viajes realizados, acorde a lo solicitado o indicado por el supervisor, dejando evidencia para informe del respectivo pago

Cláusula 7– Obligaciones del INDERMA

a. Cancelar oportunamente las obligaciones contractuales en los plazos pactados.
b. Poner a disposición del Contratista la información necesaria para el desarrollo de las actividades por ejecutar.
c. Contribuir al desarrollo del objeto contractual.
d. Designar la supervisión para la ejecución del contrato para verificar el cumplimiento del objeto contractual.
e. La comunicación en lo referente a solicitud de servicios, quejas o reclamos se efectuará por escrito.
f. El INDERMA se obliga a facilitarle al contratista el cumplimiento de sus obligaciones.
g. A pagar oportunamente las actas parciales y totales de avances de entregas de materiales.
h. Realizar la inspección, vigilancia, supervisión y seguimiento a este contrato.
i. Efectuar la liquidación del contrato.

Cláusula 9– Derechos del Contratista

a. Los derechos consagrados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.
b. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 7 del presente Contrato.
c. El INDERMA facilitara los recursos tanto económicos como logísticos que se requieran para poder garantizar la buena marcha en la ejecución del contrato.

Cláusula 10- Valor del contrato y forma de pago

a. El valor estimado del presente contrato corresponde a la suma de CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000) IVA INCLUIDO.

PARÁGRAFO: No obstante, el valor final será el que resulte de multiplicar las cantidades suministradas por el precio estipulado sin sobrepasar el valor del contrato.

b. La entidad contratante realizará el pago mediante transferencia electrónica, previa presentación de la cuenta de cobro o factura debidamente legalizada, previo cumplimiento del objeto contractual y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. El pago se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la factura en la tesorería, EN PAGOS PARCIALES conforme a la prestación del servicio a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato.

c. Los pagos que la Entidad contratante se compromete a efectuar, quedarán sujetos a las apropiaciones que se hagan en su presupuesto, de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a sí mismo a incluir las partidas necesarias en éste y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19 y 23 de la ley 1150 de 2007, y conforme a los desembolsos que realice el municipio de Marinilla.

Cláusula 11– Plazo de ejecución

El plazo será desde la suscripción del acta de inicio previa aprobación de las garantías hasta el día 15 del mes de diciembre del año 2026 y/o hasta agotar disponibilidad presupuestal, lo que ocurra primero, sin que se supere la vigencia 2026.

Cláusula 12 – Lugar de entrega
El lugar de ejecución será el Municipio de Marinilla, en las instalaciones de la sede administrativa del Instituto de Deportes y Recreación de Marinilla “Inderma”, o en lugares diferentes que la entidad requiera.

Cláusula 13 - Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo
El Proponente favorecido con la adjudicación del contrato constituirá, a favor del Inderma, como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015, a saber: (1) Pólizas de seguros, (2) Fiducia mercantil en garantía, (3) Garantía bancaria a primer requerimiento; (4) Endoso en garantía de títulos valores y depósito de dinero en garantía, otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia o por una entidad bancaria, o una sociedad fiduciaria, o una entidad financiera sometida a vigilancia y control de la Superintendencia Financiera, legalmente establecida en Colombia, con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones, así: Asegurado y/o Beneficiario Instituto de deporte y recreación de Marinilla Inderma.

DESCRIPCIÓN	CUANTÍA	VIGENCIA
Póliza de seriedad de la oferta.	Diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial	La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta por tres (03) meses más, y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Igual al plazo del contrato y un (1) año más
Pago de salarios y prestaciones sociales, e indemnizaciones laborales	Quince por ciento (15%) del valor total del contrato	Igual al plazo del contrato y tres (3) años más
Calidad del bien	veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Igual al plazo y cuatro (4) meses más

Responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV	Igual al plazo de ejecución del contrato

Cláusula 14– Supervisión del contrato:

La supervisión estará a cargo del Gerente (E) del INDERMA, LEIDY YOHANA RIVERA CASTAÑO o quien haga sus veces, quien ejercerá funciones de supervisión y vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato. Es responsabilidad del Supervisor verificar que EL CONTRATISTA haya adecuado sus afiliaciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones y ARL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007

Cláusula 15– Liquidación
Se liquidará el contrato cuando éste llegue a su término, cuando exista una causal para ello o por mutuo acuerdo entre las partes La liquidación del contrato se hará de común acuerdo ente el CONTRATISTA y EL INDERMA, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. Si es del caso, para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la vigencia de las garantías exigidas para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. Si EL CONTRATISTA no concurre a la liquidación del contrato, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, el INDERMA lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo inicialmente previsto para la liquidación bilateral, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si vencido el plazo para la liquidación unilateral, ésta no se ha efectuado, la misma podrá efectuarse en cualquier momento dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos antes indicados, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de los previsto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cláusula 16 – Terminación del Contrato.
Las partes expresamente manifiestan además su voluntad de definir como causas de terminación del contrato las que se enuncian a continuación: 1) por vencimiento del plazo y cumplimiento del objeto contractual 2) por disolución o liquidación obligatoria del contratista 3) por incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave la ejecución del contrato, siempre que de manera justificada lo acredite el supervisor 4) por orden judicial. 5. Por las demás clausulas definidas en los numerales 2 y 3, dará lugar a la liquidación del contrato en el estado en el que se encuentre y no habrá lugar a indemnización de perjuicios a favor del CONTRATISTA.

Cláusula 17– Clausula Penal.
En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el contratista o de la declaratoria de caducidad del contrato, el mismo pagará al INDERMA, una suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato, como sanción penal pecuniaria, valor que se hará efectivo sin perjuicio de la imposición de multas y de la declaratoria de caducidad del contrato.

El INDERMA, podrá tomar directamente el valor de la cláusula penal, de los saldos que adeude al contratista, por razón del contrato o de la garantía constituida. De no ser posible, se cobrará coactivamente.

Cláusula 18 – Multas.
De conformidad con el numeral 2° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993, y el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, art 86 de la Ley 1474 de 2011, EL INDERMA, adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias para efectos de la presente contratación de la siguiente manera: a. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL (LA) CONTRATISTA sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad del contrato, EL INDERMA podrá mediante resolución imponer multas diarias equivalentes al uno por mil (1x1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento total. b. En caso de incumplimiento del término para legalizar debidamente el contrato ocho (8) días hábiles a partir de la suscripción del Contrato, se impondrá una multa del punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de retraso. c. Por incumplimiento en la obligación de iniciar la ejecución del contrato de acuerdo a la fecha señalada en el acta de iniciación por un valor del punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de retraso. d. Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado en el contrato por un valor del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retraso injustificado. Lo anterior, sin perjuicio de la declaratoria de incumplimiento parcial del contrato. Para la imposición de multas y declaratoria de incumplimiento del contrato, EL INDERMA dará aplicación al procedimiento establecido por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece: “Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:1. Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL (LA) CONTRATISTA, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de la supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para EL (LA) CONTRATISTA en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. 2. En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para EL (LA) CONTRATISTA en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal de EL (LA) CONTRATISTA o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. 3. Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. 4. En cualquier momento

del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. EL INDERMA podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento". El valor de las multas y la cláusula penal pecuniaria será impuesto por el INDERMA, mediante resolución motivada. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan serán cobrados con cargo a la garantía de cumplimiento del contrato, de conformidad con lo establecido por el Decreto 1082 de 2015, o en su defecto, podrán ser descontados dichos valores de los saldos adeudados a EL (LA) CONTRATISTA o en el proceso de liquidación del saldo no pagado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, parágrafo de la ley 1150 de 2007. Si no fuere posible lo anterior, se cobrará vía jurisdicción coactiva o acudiendo a la vía judicial correspondiente. La Resolución mediante la cual se hace efectiva la multa o multas, se notificará a EL (LA) CONTRATISTA y a la Compañía Aseguradora de conformidad con lo señalado en los artículos 66 y ss de la Ley 1437 de 2011. El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, ingresará al patrimonio de EL INDERMA y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de EL (LA) CONTRATISTA durante la etapa de liquidación, de común acuerdo por las partes, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva ante la jurisdicción competente.

Cláusula 19 – Inhabilidades e incompatibilidades

El contratista declara que no están incurso dentro las inhabilidades e incompatibilidades a que hace alusión la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios

Cláusula 20 – Domicilio contractual
Para efectos del presente contrato se fija el domicilio, el MUNICIPIO DE MARINILLA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

Cláusula 21- Cláusulas excepcionales

En el presente contrato se entienden incluidas las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación, modificación unilateral del contrato y caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO 1: EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del presente contrato, mediante resolución motivada. Declarada la caducidad del contrato, éste se dará por terminado y se ordenará la devolución de la totalidad de los dineros entregados y no ejecutados. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento y no dará lugar a indemnización alguna a favor del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades

previstas en la Ley. PARÁGRAFO 2: La aplicación de las demás cláusulas excepcionales se hará igualmente por acto administrativo motivado, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

Cláusula 22– Indemnidad
El contratista se obliga a indemnizar al INDERMA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato.
El contratista se obliga a mantener a la entidad CONTRATANTE indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista en la ejecución del contrato.

Cláusula 23– Exclusión del vínculo laboral.
El INDERNA no adquiere vínculo laboral con el CONTRATISTA ni con las personas que trabajan para él; por lo tanto, no asumirá ninguna obligación de carácter laboral, asistencial, prestacional o indemnizatoria, con el personal que llegare a utilizar para la ejecución del contrato.

Cláusula 24– Cesión del contrato
Los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato no podrán ser cedidos por el CONTRATISTA sin autorización previa, expresa y escrita del INDERMA.

Cláusula 25 – Solución de controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y El Instituto de Deportes y Recreación de Marinilla “INDERMA” con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción:

Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la jurisdicción de lo contencioso Administrativo, pero en todo caso debe otorgar el requisito de procedibilidad contenido en las leyes colombianas sobre la conciliación, este debe ser en derecho

Cláusula 26. Gastos e Impuestos:

El Contratista deberá asumir los impuestos, estampillas, deducciones y retenciones que se causen en razón o durante la ejecución del CONTRATO, de acuerdo con el régimen tributario al que pertenece y al tipo de contrato celebrado en los términos de las disposiciones legales

Cláusula 27. Afiliación al Sistema General De Seguridad Social

El CONTRATISTA se obliga a realizar los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales de todos sus trabajadores. Lo anterior, será requisito indispensable para el trámite y aprobación de las cuentas de cobro o facturas que presente por la ejecución del contrato
.

Cláusula 28 – Responsabilidad

El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto del contrato y en el presente contrato. El contratista es responsable por los daños que ocasionen sus contratistas o empleados, los empleados o contratistas de sus subcontratistas, al INDERMA en la ejecución del objeto del presente contrato.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

Cláusula 29 - Independencia del Contratista

El Contratista es una entidad independiente del Instituto de Deportes y Recreación de Marinilla "INDERMA" y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario y no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del INDERMA, Antioquia, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cláusula 30 – Confidencialidad

En caso de que exista información sujeta alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencialidad

Cláusula 31 – Declaraciones del contratista

El Contratista hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del INDERMA, Antioquia respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
4. Bajo la gravedad de juramento declara, que, al momento de la firma del presente contrato, no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o

prohibiciones establecidas en la Constitución Política y en las leyes vigentes, así mismo, declara que en el evento en que sobrevenga causal alguna cederá el presente contrato previa autorización del INDERMA, y si ello no fuere posible, acepta renunciar a su ejecución.

5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

Cláusula 32 – Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

INDERMA	CONTRATISTA
Nombre: LEIDY YOHANA RIVERA CASTAÑO Cargo: Gerente INDERMA Dirección: Calle 30 # 41 01 Teléfono: 3136849734 Correo Electrónico: director@inderma.gov.co	Nombre: FERREAGRO MARINILLA SAS Cargo: Contratista Dirección: CL 28 # 24 -71 Teléfono: 3113039462 Correo Electrónico: facturacion@ferreagromarinilla.com

Cláusula 33 - Documentos del contrato

forma parte integral de este contrato entre otros: a) estudios previos b) pliego de condiciones definitivos y sus adendas; c) oferta presentada por el CONTRATISTA; c) las pólizas exigidas para el desarrollo del contrato; d) todos los documentos donde conste cambios o nuevas condiciones que se convengan entre las partes en desarrollo del contrato.

Cláusula 34– Sujeción a las apropiaciones presupuestales

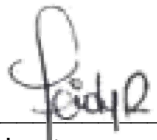
Los pagos que por el presente contrato se obliga hacer el INDERMA están sujetas a las apropiaciones presupuestales constituidas para tal efecto las cuales están soportadas por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 86 de 10 de Marzo de 2026 del presupuesto de la vigencia actual.

Cláusula 35 - Requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. Para la ejecución se requiere el correspondiente registro presupuestal y la constitución y aprobación de las pólizas.

Para constancia, se firma en el Municipio de Marinilla, Antioquia el día 30 de Abril de 2026.

CONTRATANTE,

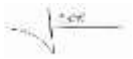


Directora
Representante legal
INDERMA

CONTRATISTA,

_____

Representante legal
FERREAGRO MARINILLA S.A.S

Elaboró, Estefania Soto Estefania Soto G.	Revisó, Santiago Giraldo - Abogado - Contratista Concepto Estructural S.A.S. 
Aprobó, Leidy Yohana Rivera Directora. 	